

EXP-LUJ: 0001044/2008

LUJÁN, 12 JUN 2009

VISTO: La Resolución RESHCS-LUJ: 0000102-08 por la que se crea la Comisión “ad hoc” encargada de revisar el Reglamento Electoral vigente, aprobado mediante Resolución C.S.Nº 222/05, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión emitió el dictamen respectivo y lo elevó a consideración del Cuerpo.

Que el Cuerpo aprobó en general y en particular la propuesta presentada, en sus sesiones ordinarias de los días 14 de mayo y 4 de junio de 2009.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento Electoral elevada por la Comisión “ad hoc” creada por Resolución RESHCS-LUJ: 0000102-08.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto actualizado y ordenado del Reglamento Electoral, que obra como Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Resolución C.S.Nº 222/05.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000182-09

Lic. Joaquín G. Belgrano
Secretario de Coordinación
Institucional

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior

EXP-LUJ: 0001044/2008

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000182-09

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1º - Las elecciones de Rector y Vicerrector, Directores Decanos y Vicedirectores Decanos, y representantes de docentes, graduados, estudiantes y del personal Técnico, Administrativo y de Maestría para integrar la Asamblea Universitaria, el H. Consejo Superior y los Consejos Directivos Departamentales de la Universidad Nacional de Luján, según corresponda, se regirán por las normas del presente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2º.- El H. Consejo Superior resolverá con la periodicidad marcada por el Estatuto, la convocatoria al acto eleccionario con una anticipación no inferior a noventa (90) días hábiles para permitir el cumplimiento del cronograma necesario a tal fin, el que será aprobado en la misma oportunidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 3º.- En el momento de adoptarse la resolución de convocatoria al acto eleccionario, el H. Consejo Superior designará una Comisión Electoral que dependerá directamente de dicho Cuerpo. La citada Comisión estará integrada por un (1) Presidente y dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes, propuestos en cada caso por Profesores, Docentes Auxiliares, Estudiantes, Graduados y por el Personal Técnico, Administrativo y de Maestría, que cumplan con las condiciones para integrar el Padrón correspondiente.

El Presidente será designado por el H. Consejo Superior con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Incompatibilidades para integrar la Comisión o ser su Presidente:

- Consejeros Superiores, incluyendo Directores Decanos y Vice
- Rector y Vicerrector
- Secretarios y Subsecretarios de Universidad

- Secretarios y Subsecretarios de Departamento

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 2 -

Los dos (2) representantes de cada Claustro en la Comisión Electoral no podrán ser propuestos por Consejeros de una misma lista, salvo que exista una (1) sola lista.-

ARTÍCULO 4º.- Aquellas decisiones vinculadas con los padrones electorales, listas de candidatos o fórmulas y resultados del proceso electoral, pueden ser recurridos ante el H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 5º.- La designación como integrante de la Comisión Electoral configura carga obligatoria para los designados, salvo razones de fuerza mayor en ocasión de ser notificados de la misma. La aceptación del cargo, implica la obligación de participar de las reuniones de la Comisión y de la ejecución de las tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.-

ARTÍCULO 6º.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán auspiciar fórmulas de candidatos ni listas que se presenten, como tampoco integrar ninguna de ellas como candidatos, apoderados o fiscales, ni ser autoridad de mesas receptoras de votos. Los integrantes de la Comisión Electoral y su Presidente deberán también abstenerse de manifestarse públicamente a favor o en contra de cualquier lista o candidato, o participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de listas o fórmulas.-

ARTÍCULO 7º.- Una vez conformada la Comisión Electoral, ésta, fijará días y horarios de reunión. Las reuniones serán públicas, pudiendo participar los apoderados de listas o fórmulas con voz y sin voto. La Comisión podrá funcionar válidamente con la presencia de su Presidente y de representantes de por lo menos tres (3) claustros, adoptando las decisiones por simple mayoría, de lo que dejará constancia en actas que se incorporarán al expediente del proceso eleccionario. El Presidente votará sólo en caso de empate haciendo constar las diferentes posiciones expuestas. Queda establecido expresamente que quien presente una nota ante la Comisión Electoral tiene derecho a expresarse y a ser escuchado.-

ARTÍCULO 8°.- La Comisión Electoral funcionará en dependencias del H. Consejo Superior y contará con el apoyo de una Secretaría de la Universidad designada por el H. Consejo Superior, debiendo el Secretario, asegurar el apoyo material y administrativo

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 3 -

necesario para el cumplimiento del proceso electoral.-

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Electoral deberá publicitar en cartelera de la Sede Central, Centros Regionales y Delegaciones Universitarias el Cronograma Electoral aprobado. Asimismo, la Comisión Electoral deberá adoptar todas las providencias necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, debiendo resolver todas las situaciones y/o impugnaciones que se presenten.-

ARTÍCULO 10.- La Comisión Electoral cesará en sus funciones al ser aprobado el proceso electoral y su resultado por el H. Consejo Superior.-

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 11.- Las dependencias de la Universidad Nacional de Luján que se mencionan en el Artículo 17, deberán entregar a la Comisión Electoral, los padrones a ser utilizados en la elección, en el plazo y forma que dicha Comisión establezca de conformidad con la normativa de este Reglamento.-

ARTÍCULO 12.- El cuerpo docente está integrado por Profesores y Docentes Auxiliares.-

- a) El padrón de Profesores se integra con los Profesores Ordinarios, que hayan firmado el Acta de toma de posesión del cargo a la fecha del cierre del padrón definitivo.
- b) El padrón de Docentes Auxiliares está integrado por los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Ordinarios que hayan firmado el Acta de toma de posesión del cargo a la fecha del cierre del padrón definitivo.-

ARTÍCULO 13.- Integran el padrón de Graduados los egresados de carreras de grado y de posgrado de la Universidad, que no tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 14.- Integran el padrón de Estudiantes aquellos alumnos de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Luján que hayan aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la fecha de cierre del -

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 4 -

padrón definitivo.-

ARTÍCULO 15.- Integran el padrón del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza, aquellas personas que revistan en planta permanente, conforme lo normado por el Convenio Colectivo para el sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales que rige la actividad del Personal No Docente, que hayan firmado el Acta de toma de posesión del cargo a la fecha de cierre del Padrón definitivo.-

ARTÍCULO 16.- En caso de figurar en más de un padrón toda persona debe optar por el claustro en que prefiera elegir y/o ser elegido, debiendo comunicar tal situación a la Comisión Electoral antes de la elaboración del padrón definitivo. En caso de no haber notificación actuará de oficio la Comisión Electoral aplicando el siguiente orden de prelación: 1º Profesores, 2º Docentes Auxiliares, 3º Graduados, 4º Estudiantes y 5º Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza.-

ARTÍCULO 17.- Los padrones de Profesores, Docentes Auxiliares y Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza, serán confeccionados por la Dirección General de Recursos Humanos. Los padrones de Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Luján serán confeccionados por la Dirección General Técnica. La confección de los padrones deberá realizarse en todos los casos en el marco establecido por el presente reglamento; debiendo contener tipo y número de documento, apellido, nombre y espacio para la firma.-

ARTÍCULO 18.- Los padrones de los estudiantes deberán emitirse por lugar de cursada, adoptándose como criterio la sede de cursado en el cuatrimestre anterior a la elección y pudiendo optar por otra sede para votar, conforme lo establecido en el Artículo 20.-

ARTÍCULO 19.- Los padrones provisorios deberán confeccionarse con los datos actualizados hasta noventa (90) días hábiles antes de la fecha de la elección. Tales padrones serán exhibidos desde

ochenta (80) días hábiles antes de la fecha de la elección y por el término de quince (15) días hábiles. La exhibición se efectuará por medios electrónicos en la página Web, y en formato impreso en cada uno de los lugares de votación, habilitándose una dirección

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 5 -

de mail únicamente para la corrección de datos personales de los empadronados. Se dará debida difusión a la publicación a través de todos los medios disponibles.-

ARTÍCULO 20.- Durante la exhibición de padrones provisorios podrán formularse ante la Comisión Electoral las observaciones sobre inclusiones indebidas u omisiones. Durante este período los estudiantes podrán solicitar el cambio del lugar de votación mediante nota dirigida a la Comisión Electoral.

Luego de dicho plazo se publicarán las altas y bajas producidas en los padrones provisorios durante diez (10) días hábiles, y durante los cinco (5) días hábiles posteriores se podrán presentar observaciones y reclamos.-

ARTÍCULO 21.- Cumplido el período de exhibición de padrones provisorios y de las altas y bajas respectivas se procederá a confeccionar los padrones definitivos, los que serán publicados desde cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores a la elección. Podrán plantearse observaciones por el término de tres (3) días hábiles las que, una vez resueltas por la Comisión Electoral, permitirán la elevación de los padrones para su oficialización por el H. Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto, con por lo menos cuarenta (40) días hábiles de antelación al día de la Elección. Una vez oficializados los padrones definitivos se deberá requerir a los organismos mencionados en el Artículo 17 su confección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Los padrones oficializados por el H. Consejo Superior no serán modificables.-

ARTÍCULO 22.- Los padrones oficializados por el H. Consejo Superior serán exhibidos del modo indicado en el Artículo 19 y en forma impresa en cada uno de los lugares de votación durante treinta (30) días hábiles previos al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 23.- Los padrones oficializados determinarán quienes están en condiciones de votar y ser elegidos en el claustro correspondiente, con la excepción prevista por el Artículo 30 para el Claustro de Estudiantes.-

CAPÍTULO IV

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE CLAUSTROS A CUERPOS COLEGIADOS

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 6 -

ARTÍCULO 24.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas por su apoderado hasta veinticinco (25) días hábiles antes de la celebración del acto eleccionario y no más allá de la hora límite que se establezca en el cronograma electoral. La presentación será dirigida a la Comisión Electoral y entregada en la Dirección de Gestión del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján quien deberá otorgar constancia de la misma.-

ARTÍCULO 25.- Cuando las listas de candidatos por los claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Graduados y del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza no completen entre los titulares y suplentes un número de diez (10) miembros, deberán completar este número con auspiciantes correspondientes al padrón del claustro al que la lista pertenezca. Las listas de candidatos por el Claustro de Estudiantes deberán ser auspiciadas por un número de firmas de integrantes de dicho padrón no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad del mismo.

En ningún claustro se admitirá que quien figure como candidato por una lista la auspicie en la misma instancia.-

ARTÍCULO 26.- Cada lista contendrá los nombres de los candidatos titulares, los nombres de los candidatos suplentes y el nombre, domicilio y teléfono (datos para uso exclusivo de la Comisión Electoral) de un apoderado titular y un apoderado suplente que actuarán en representación de las mismas. Asimismo, se acompañará constancia escrita individual con los datos personales y firma de la que surja que cada candidato mencionado en la lista acepta dicha nominación.-

ARTÍCULO 27.- Los apoderados de las listas podrán estar presentes en el acto oficial de recepción de las mismas que será establecido por la Comisión Electoral y tomar vista de las demás listas presentadas a la respectiva instancia y participar en todas las reuniones de la Comisión Electoral. Los apoderados representan a las listas, siendo válidas sus manifestaciones respecto de cualquier aspecto del proceso eleccionario. La ausencia del apoderado de una lista ante la citación fehaciente de la Comisión Electoral, implica conformidad con lo que dicha Comisión actúe al respecto. Los apoderados podrán tomar

vista del expediente, que permanecerá en la dependencia en la que funcione la Comisión Electoral.-

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 7 -

ARTÍCULO 28.- Las listas de representantes para todas las instancias deberán presentarse con el total de sus miembros titulares y un número de suplentes no mayor al doble de los titulares y no menor de la mitad, con la excepción prevista en el Artículo 29.-

ARTÍCULO 29.- En el caso de las listas de representantes a Asamblea Universitaria los Profesores podrán presentar listas con dos tercios (2/3) de sus miembros titulares y un tercio (1/3) de miembros suplentes.-

ARTÍCULO 30.- No será admitida la inclusión en ninguna lista de quien no figure en el padrón oficializado elaborado conforme el Artículo 21. Los integrantes de las listas de Estudiantes deberán tener aprobadas en la Universidad Nacional de Luján, al momento del cierre del padrón definitivo, por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas, o no menos de diez (10) asignaturas, de la carrera que cursan.-

ARTÍCULO 31.- Ninguna persona podrá figurar en más de una lista para la misma instancia en carácter de candidato. En caso de que una persona figurara en esas condiciones, la Comisión Electoral le informará esta circunstancia a los apoderados. El candidato deberá hacer saber a la Comisión Electoral a cual de las listas pertenece dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación de las mismas. Omitiendo esa manifestación, será excluido de todas las listas en las que figurara, pudiendo ser reemplazado.-

ARTÍCULO 32.- Se admitirá la candidatura simultánea a las instancias Asamblea Universitaria, H. Consejo Superior y Consejo Departamental. En caso de resultar electo para instancias incompatibles (Artículos 46 y 63 del Estatuto), deberá optar por una de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del acto, asumiendo el suplente respectivo en la otra instancia. En caso que no se recibiera tal opción se aplicará el siguiente criterio: si el candidato resultó electo para las instancias Asamblea Universitaria y H. Consejo Superior será designado en el Consejo Superior; si el candidato resultó electo

para las instancias H. Consejo Superior y Consejo Directivo Departamental será designado en el Consejo Directivo Departamental.

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 8 -

ARTÍCULO 33.- La Comisión Electoral otorgará número a las listas presentadas utilizando una centena distinta según al padrón al que pertenezcan, comenzando desde el número cien (100), correspondiendo la primera al claustro de Estudiantes, la segunda al claustro de Profesores, la tercera al claustro de Docentes Auxiliares, la cuarta al claustro del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza y la quinta al claustro de Graduados. Las listas de candidatos y auspiciantes deberán hacerse públicas, y quienes no se reconozcan como tales podrán plantearlo ante la Comisión Electoral en los plazos previstos en el Artículo 34.-

ARTÍCULO 34.- Por el término de cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del plazo para la presentación de listas, los apoderados de éstas podrán formular por escrito observaciones las que serán consideradas por la Comisión Electoral en los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del término para recibirlas. En ese lapso, la Comisión Electoral podrá requerir las correcciones correspondientes a las observaciones formuladas y elevar al H. Consejo Superior un informe acerca de la procedencia o improcedencia de oficialización de cada una de las listas. Estas correcciones sólo se refieren a los candidatos titulares o suplentes cuya inclusión se haya observado. En ningún caso se admitirán reemplazos de los demás candidatos ni agregados de nuevos candidatos.-

ARTÍCULO 35.- Con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, el H. Consejo Superior, en sesión especial, oficializará las listas de candidatos a las diversas instancias.-

CAPÍTULO V.

DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTOR, DIRECTOR DECANO Y VICEDIRECTOR DECANO

ARTÍCULO 36.- Las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector Director Decano y Vicedirector Decano deberán ser presentadas por

sus apoderados hasta veinticinco (25) días hábiles antes de la celebración del acto eleccionario y no más allá de la hora límite que se establezca en el cronograma electoral. La presentación
///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 9 -

será dirigida a la Comisión Electoral y entregada en la Dirección de Gestión del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján quien deberá otorgar constancia de la misma.-

ARTÍCULO 37.- Las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector deberán ser auspiciadas por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón correspondiente al claustro que presente la fórmula.-

ARTÍCULO 38.- Las fórmulas de candidatos a Director Decano y Vicedirector Decano deberán ser auspiciadas, según el claustro que presente la fórmula, de la siguiente manera:

- a) Profesores: Por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón del Departamento respectivo.
- b) Docentes Auxiliares: Por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón del Departamento respectivo.
- c) Graduados: Por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón electoral.
- d) Estudiantes: por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón electoral.-

ARTÍCULO 39.- Cada presentación contendrá los nombres de los candidatos de la fórmula y de los integrantes del padrón que la auspician; y el nombre, domicilio y teléfono de un apoderado titular y uno suplente (datos para uso exclusivo de la Comisión Electoral). Para el caso de las fórmulas de Rector y Vicerrector, se deberá presentar constancia de que los candidatos han sido profesores por concurso en una Universidad Nacional (Artículo 56 último párrafo del Estatuto). Asimismo se acompañará constancia escrita y firmada de la que surja que los candidatos propuestos aceptan dicha nominación. Las listas de auspiciantes deberán publicarse, y quien no se reconozca como tal podrá plantearlo ante la Comisión Electoral en los plazos establecidos en el Artículo 34.-

ARTÍCULO 40.- Los apoderados de las fórmulas podrán estar presentes en el acto oficial de recepción de las mismas que será establecido por la Comisión Electoral, tomar vista de

las demás fórmulas presentadas a la respectiva instancia, y participar de todas las reuniones de la Comisión Electoral a las que sean - -

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 10 -

citados. Los apoderados representan a las fórmulas de candidatos siendo válidas sus manifestaciones respecto de cualquier aspecto del proceso eleccionario. La ausencia del apoderado de una fórmula ante la Comisión Electoral implica conformidad expresa con lo que dicha Comisión actúe al respecto. Los apoderados podrán tomar vista del expediente que permanecerá en la Secretaría que el H. Consejo Superior determine.-

ARTÍCULO 41.- Ningún candidato podrá figurar en más de una fórmula. En caso de que un candidato figurara en esas condiciones, deberá hacer saber de cuál de las fórmulas tiene que ser excluido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación de las mismas. Omitida esa manifestación será excluido de las fórmulas en las que figurara pudiendo ser reemplazado.-

ARTÍCULO 42.- Por el término de cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del plazo para la presentación de las fórmulas, los apoderados de éstas podrán formular por escrito observaciones las que serán consideradas por la Comisión Electoral en los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del término para recibirlas. En ese lapso, la Comisión Electoral podrá requerir las correcciones correspondientes a las observaciones formuladas y elevar al H. Consejo Superior un informe acerca de la procedencia o improcedencia de oficialización de cada una de las fórmulas.-

ARTÍCULO 43.- Con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, el H. Consejo Superior, en sesión especial, oficializará las fórmulas de candidatos a las diversas instancias.-

CAPÍTULO VI

DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 44.- La Comisión Electoral dispondrá la instalación de mesas receptoras de votos para todos los claustros e instancias en la Sede Central y Centros Regionales de la Universidad; para los claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Estudiantes y

Graduados en la Sede Capital Federal; para los claustros de Estudiantes y de Graduados en aquellos lugares donde se - - -

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 11 -

desarrollaren Carreras de esta Universidad que determine la Comisión Electoral, en cantidad suficiente para permitir la emisión del voto dentro del horario que el H. Consejo Superior determine al disponer la convocatoria. El horario de cierre será el mismo en todas las mesas receptoras de votos.-

ARTÍCULO 45.- Con una anticipación no inferior a cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores al día de la elección y por el término de cinco (5) días hábiles se abrirá un registro de inscripción para ser autoridad de mesa. Con quince (15) días hábiles de anticipación respecto del acto eleccionario, la Comisión Electoral designará las autoridades de las mesas receptoras de votos que deberán ser no menos de dos personas por cada mesa. La integración se efectuará con miembros de los diversos claustros quienes recibirán por la contraprestación una compensación económica, por única vez por el desempeño de la función, cuyo monto será establecido por el H. Consejo Superior, para lo cual deberán asistir a las jornadas de capacitación respectivas que se llevarán a cabo durante tres (3) días hábiles. No podrá ser autoridad de mesa ninguna persona que pertenezca al mismo claustro al que corresponde la mesa. Al momento de la oficialización de las listas, el H. Consejo Superior tomará conocimiento de las autoridades de mesa designadas.-

ARTÍCULO 46.- Las boletas en el cuarto oscuro deberán agruparse por instancia, y en cada una de ellas ordenarse por número de lista. Las autoridades de mesa deberán cumplir fielmente las instrucciones que la Comisión Electoral elaborará y les entregará para el desarrollo del acto eleccionario.-

ARTÍCULO 47.- Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del comicio, los apoderados de las listas o de las fórmulas de candidatos oficializadas, en caso de corresponder, deberán presentar el listado de quienes actuarán como fiscales de mesa, con indicación de nombre, documento y domicilio. Ninguna persona podrá actuar como fiscal de más de una lista o fórmula, ni tampoco actuar simultáneamente como fiscal y presidente de mesa. Si alguno de los fiscales fuera elegido previamente como autoridad de mesa, la Comisión Electoral deberá sustituirlo en ésta última función. Salvo indicación en contrario, los apoderados y los candidatos son fiscales naturales de las listas o fórmulas, debiendo acreditar su identidad con el Documento Nacional respectivo.-

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 12 -

ARTÍCULO 48.- Sólo podrán actuar en el comicio quienes figuren en la nómina de fiscales y los candidatos y apoderados de las listas.-

ARTÍCULO 49.- Los fiscales podrán requerir en cualquier momento la verificación del estado del cuarto oscuro, asistir al escrutinio provisorio y solicitar se deje constancia de la observación de votos cuando éstos, a su criterio, no cumplan los requisitos para ser considerados votos válidos.-

ARTÍCULO 50.- En el listado de fiscales a que se refiere el Artículo 47, se indicará quienes actuarán como fiscales generales. Uno (1) de ellos en nombre de la lista podrá asistir al escrutinio definitivo.-

CAPÍTULO VII

CARACTERÍSTICAS DE VOTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A CUERPOS COLEGIADOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 51.- Los electores de los padrones de Profesores y Docentes Auxiliares podrán votar representantes para las instancias generales de Asamblea Universitaria y H. Consejo Superior, y para fórmulas de Rector y Vicerrector; y para la instancia departamental representantes al Consejo Directivo Departamental y para fórmulas de Director Decano y Vicedirector Decano, en todos los departamentos en los que revistaren en calidad de docentes ordinarios.-

ARTÍCULO 52.- Los electores del padrón de Graduados, podrán emitir el voto para elegir representantes en las instancias, Asamblea Universitaria, H. Consejo Superior, fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector, y Director Decano y Vicedirector Decano de cada uno de los Departamentos Académicos.-

ARTÍCULO 53.- Los electores del padrón de estudiantes podrán emitir el voto para las instancias de Asamblea Universitaria, H. Consejo Superior y cada uno de los Consejos Directivos Departamentales, y la elección de fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector, Director Decano y Vicedirector Decano de cada uno de los Departamentos Académicos.-

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 13 -

ARTÍCULO 54.- Los electores del padrón del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza podrán emitir el voto para las instancias de Asamblea Universitaria y H. Consejo Superior y la elección de fórmulas de Rector y Vicerrector.-

ARTÍCULO 55.- Hasta doce (12) días hábiles antes del comicio los apoderados de las listas de candidatos a representantes de claustros y de fórmulas de candidatos oficializadas, deberán presentar ante la Comisión Electoral los modelos de las boletas para la emisión del voto, debiendo adecuar las mismas al formato y caracteres que dicha Comisión determine. Con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización del acto, deberá cesar toda actividad proselitista, por parte de las listas y fórmulas de candidatos, y deberán eliminarse los carteles existentes en el ámbito designado para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos que la Comisión Electoral establezca en cada caso.-

ARTÍCULO 56.- En cada mesa receptora de votos, se labrará un acta de apertura y un acta de cierre del comicio, dejándose constancia de las novedades ocurridas y en la que se consignará el resultado del escrutinio provisorio.-

ARTÍCULO 57.- Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio, ni formulando manifestaciones, ni adoptando actitudes ni portando distintivos o divisas que importen violar el secreto del voto. Si lo hiciera, se le impedirá ejercer el voto.-

ARTÍCULO 58.- Los electores deberán exhibir Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Cédula de Identidad. La autoridad de mesa impedirá la emisión del voto a quien omita presentarse con tales documentos y la Comisión Electoral no podrá eximir de dicho cumplimiento a persona alguna.-

ARTÍCULO 59.- Las boletas enviadas a cada mesa por la Comisión Electoral, deberán colocarse en el cuarto oscuro que deberá ser un local con un solo acceso, visible para las autoridades de mesa en todo momento.-

ARTÍCULO 60.- Los electores deberán emitir su voto en un sobre cerrado, previamente firmado por las autoridades de mesa y los fiscales presentes.-

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 14-

ARTÍCULO 61.- Una vez emitido el voto, las autoridades de mesas a solicitud del votante emitirá certificado en el que conste que concurrió a votar. El votante deberá firmar el Padrón en el lugar correspondiente a su nombre.-

ARTÍCULO 62.- La emisión del voto es secreta y obligatoria para todos los empadronados. La no emisión injustificada del voto en el caso de electores del padrón de estudiantes, les impedirá automáticamente inscribirse para rendir examen en el tercer turno siguiente a la fecha de las elecciones. La no emisión injustificada del voto en el caso de electores Profesores, Docentes Auxiliares y Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza implicará automáticamente el descuento de un día de haberes en el mes de desarrollo del comicio o en el inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 63.- Se considerarán razones justificadas para la no emisión del voto y eximientes de la aplicación de la sanción indicada en el artículo anterior las siguientes: a) enfermedad certificada por médico matriculado; b) hallarse el elector el día de la elección a una distancia superior a los doscientos (200) Kilómetros de alguna mesa receptora de votos, acreditada la misma con presentación policial del lugar en que se hallare; c) causas de fuerza mayor conforme las normas del Código Civil; d) hallarse el elector en uso de licencia debidamente concedida con anticipación al acto eleccionario por la autoridad pertinente de la Universidad; e) impedimento por razones laborales debidamente justificadas. Los electores que no hubieran emitido su voto deberán justificar dicha omisión en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados desde el día del acto eleccionario. Tal justificación deberá ser presentada ante la Dirección de Gestión del H. Consejo Superior quien deberá evaluar si la justificación es suficiente como para ser eximido de las consecuencias de la omisión injustificada del voto según el Artículo anterior, y elevarlas a consideración del H. Consejo Superior.-

CAPÍTULO VIII

DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 64.- A la hora del cierre establecida por el H. Consejo

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 15 -

Superior, las autoridades del comicio ordenarán la clausura del acceso al local, pudiendo votar todos los electores que se encuentren dentro del mismo en ese momento.-

ARTÍCULO 65.- Luego de emitido el voto por el último elector, las autoridades de mesa en presencia de los fiscales acreditados que asistan, procederán a efectuar el escrutinio de los votos emitidos en la mesa dejando constancia de su resultado en el acta respectiva y reintegrando la urna lacrada conteniendo los votos y el acta a la Comisión Electoral. Los votos deben ser contados y registrados en forma particular para cada una de las categorías contempladas en los Artículos 67, 68, 69 y 70, conforme la instancia que corresponda.-

ARTÍCULO 66.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto eleccionario, la Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio definitivo.-

CAPÍTULO IX

DE LA DEFINICIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 67.- Se considera voto válido al emitido mediante boleta oficializada, aún cuando la misma tuviere tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Los votos se computarán por boleta y no por candidato. Una boleta es válida cuando conste la denominación de la lista a la que pertenece y la categoría de los candidatos a elegir, aunque los nombres de esos candidatos estuvieren tachados en su totalidad. Si en un sobre se encontraran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.-

ARTÍCULO 68.- Se consideran votos nulos: a) los emitidos mediante boletas no oficializadas; b) los emitidos mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones que afecten la denominación de la lista y/o la categoría de los candidatos a elegir; c) los emitidos mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos declarándose nulo en el lugar en que se superpone; d) los emitidos mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo salvo las permitidas conforme el Artículo 67; -

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 16 -

e) cuando en el sobre, conjuntamente con las boletas electorales, se hayan incluido objetos extraños a ellas, con excepción de papeles en blanco o boletas de candidatos de cualquier claustro a otras instancias.-

ARTÍCULO 69.- Se considerará voto en blanco: a) cuando faltare la boleta correspondiente a una categoría de candidatos, debiendo computarse las demás boletas si las hubiese, para las demás categorías; b) si el sobre estuviere vacío o contuviere papel de

cualquier color, sin inscripción o imagen alguna, debiendo computarse las demás boletas, si las hubiere. Si hubiera un papel en blanco o estuviera completamente vacío, será voto en blanco para todas las categorías.-

ARTÍCULO 70.- Se considerará voto observado aquel cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa en el momento del escrutinio provisorio. En el momento del escrutinio definitivo, la Comisión Electoral adoptará decisión sobre el mismo, la cual será apelable solamente ante el H. Consejo Superior, en la ocasión prevista en el Artículo 71.-

CAPÍTULO X

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 71.- La Comisión Electoral, en presencia de los fiscales generales que se encuentren presentes, procederá a efectuar el escrutinio definitivo con las siguientes características: Los votos deben ser contados y registrados en forma particular para cada una de las categorías contempladas en los Artículos 67, 68 y 69, conforme la instancia que corresponda. Una vez labradas las actas se publicarán en cartelera y se remitirán al H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 72.- Terminado el escrutinio definitivo, la Comisión Electoral elevará su informe al H. Consejo Superior el que lo considerará y decidirá sobre las observaciones elevadas si las hubiera, la aprobación del acto, sus resultados y proclamará los candidatos electos en las diversas instancias.-

ARTÍCULO 73.- La Comisión Electoral pondrá a disposición de las dependencias mencionadas en el Artículo 63 el expediente, que se -

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 17 -

encontrará en la Secretaría que el H. Consejo Superior determine, para que éstas puedan verificar cuáles electores omitieron su obligación de emisión del voto.-

CAPÍTULO XI

DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 74.- Los cargos a cubrir entre los integrantes de las listas de los distintos claustros electos para integrar representantes a la Asamblea Universitaria; H. Consejo Superior y

cada uno de los Consejos Directivos Departamentales, serán asignados de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Dr. D'hont (cocientes electorales y cifra repartidora), de la siguiente manera:

- 1) El total de los votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón del claustro correspondiente será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo, hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
- 2) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.
- 3) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Electoral.
- 4) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso 2 del presente Artículo.
- 5) Si ninguna lista de un claustro hubiese alcanzado el tres por ciento (3%) mencionado en el punto 1 se tomará como valor mínimo el uno y medio por ciento (1,5%) del padrón correspondiente.-

CAPÍTULO XII

DE LA COBERTURA DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 75.- El orden para la cobertura de los cargos titulares de representantes a Cuerpos Colegiados es a partir del primer -

///

EXP-LUJ: 0001044/2008

///

- 18 -

candidato de la lista respectiva. El orden para la cobertura de cargos suplentes es a partir del primer candidato de la lista no electo como titular, continuando hasta completar el número de representantes suplentes requerido para la lista.-

CAPÍTULO XIII

DE LAS UNIDADES ELECTIVAS

ARTÍCULO 76.- La distribución de unidades electivas por claustro se realizará de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Dr. D'hont (cocientes electorales y cifra repartidora), de la siguiente manera:

- 1) El total de los votos válidos obtenidos por cada fórmula que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón del claustro correspondiente será dividido

por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo, hasta llegar al número total de unidades electivas correspondientes a la instancia.

- 2) Los cocientes resultantes, con independencia de la fórmula de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de las unidades electivas a distribuir.
- 3) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas fórmulas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Electoral.
- 4) A cada fórmula le corresponderán tantas unidades electivas como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso 2 del presente artículo.

Corresponderá, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 55 y 66 del Estatuto, distribuir: a) Para las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector **0,47** unidades electivas para Profesores, **0,11** unidades electivas para los Docentes Auxiliares, **0,30** unidades electivas para el claustro de Estudiantes, **0,05** unidades electivas para el claustro de Graduados y **0,07** unidades electivas para Personal Técnico, Administrativo y de Maestría; b) Para las fórmulas de candidatos a Directores Decanos y Vicedirectores Decanos: **0,48** unidades electivas para Profesores, **0,23** unidades electivas para Docentes Auxiliares, **0,25** unidades electivas para Estudiantes y **0,04** unidades electivas para Graduados.-

Lic. Joaquín G. Belgrano
Secretario de Coordinación
Institucional

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior